

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUN 2021

Proceso N° 2021-00058.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar, desde qué fecha ha ejercido la posesión con exclusividad, ya sea sobre un porcentaje o sobre la totalidad de bien inmueble que pretende adquirir, téngase en cuenta que en la demanda se refiere que ejercía la posesión en común con el causante José Álvaro Blanco Bello (Q.E.P.D.).

2. Aclare los hechos de la demanda indicando cuáles actos de señora y dueña ha ejecutado con exclusividad sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

3. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el presunto comunero poseedor José Álvaro Blanco Bello (Q.E.P.D.), le cedió los derechos de posesión y en qué porcentaje, o por el contrario pretendió beneficiar a sus herederos. Téngase en cuenta que en el acto privado emanado del presunto comunero poseedor en el que dispuso sobre la propiedad de sus pertenencias, no refiere comunidad ni porcentaje sobre el bien objeto de la Litis.

4. Indique qué parentesco, condición y/o derecho le asiste a Nicole Dayana Torres Kinche, presunta persona beneficiaria de los derechos de propiedad en común sobre el inmueble objeto de la Litis. Téngase en cuenta que la referida persona fue relacionada en el acto privado emanado del presunto comunero poseedor José Álvaro Blanco Bello (Q.E.P.D.), en el que dispuso sobre la propiedad de sus pertenencias.

5. Informe si ya se abrió el trámite de sucesión o no, del demandado **Pablo Enrique Blanco** (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, indicar los nombres de los herederos reconocidos o, en su defecto, el

albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados. En caso de que no haya iniciado sucesión, indicar los nombres de los herederos ab intestato o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos acreditar en debida forma la calidad de los citados, y dar cumplimiento al artículo 82 numeral 2° y 10° del Código General del Proceso.

6. Adicione los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si ya se abrió el trámite de sucesión o no, del presunto comunero poseedor **José Álvaro Blanco Bello (Q.E.P.D.)**, en caso afirmativo, indicar los nombres de los herederos reconocidos o, en su defecto, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados. En caso de que no haya iniciado sucesión, indicar los nombres de los herederos ab intestato o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos acreditar en debida forma la calidad de los citados, y dar cumplimiento al artículo 82 numeral 2° y 10° del Código General del Proceso.

7. Alléguese por separado escrito de subsanación y escrito de demanda incorporando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PERÉZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 049
Fijado hoy 16 JUN 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

